



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 274 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL 2012

VISTO: Oficio N° 2-0663-2012-JJCP-CSJHU/PJ con Proveído N° 487722/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y demás documentación adjunta en 09 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° veintitrés (23), procedente del Expediente N° 00499-2010-0-1101-JR-CI-01, seguido por Norman Macario Blanco Campos contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 09 de marzo del 2010, que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones a don Norman Macario Blanco Campos por espacio de treinta y cinco días, b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2010-GOB.REG-HVCA/PR de fecha 27 de Mayo 2010, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2010 - GOB.REG-HVCA/PR; asimismo, la Entidad Judicial dispuso que se emita nueva Resolución atendiendo a los considerandos de la Sentencia;

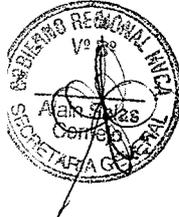
Que, en ese sentido es de tener presente que el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2010/GOB.REG-HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2010-GOB.REG-HVCA/PR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 274 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL 2012

Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2010/GOB.REG-HVCA/PR** de fecha 09 de marzo del 2010, que impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones a don **NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS** por espacio de treinta y cinco días y la Nulidad e Ineficacia de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2010-GOB.REG-HVCA/PR** de fecha 27 de Mayo 2010, que declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el citado servidor contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2010 -GOB.REG-HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

